



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA**  
**j02ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Lunes, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

<b>Proceso:</b>	Ejecutivo Singular
<b>Demandante:</b>	ROCIO DEL CARMEN SIERRA MARSIGLA C.C. Nro. 25.909.908
<b>Demandado:</b>	REMBERTO SEGUNDO MONTIEL C.C. Nro. 78.695.445 y MARTHA LIGIA SIERRA GAVIRIA C.C. Nro. 34.997.538
<b>Radicado:</b>	230013103002-2022-00018-00
<b>Asunto:</b>	Auto niega ilegalidad

Solicita la apoderada demandante, se decrete la ilegalidad del auto de fecha 18 de julio de 2023, por medio del cual se terminó el proceso por desistimiento tácito.

Asegura que, dentro del proceso realizó las gestiones necesarias tendientes a lograr la notificación de la parte ejecutada, toda vez que, efectuó la notificación conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. del P., y, en razón de ello se acercó al despacho a consultar el estado del proceso y por ello le fue enviado Link del expediente digital.

Refiere que, en el correo dónde allega la notificación por aviso, adjuntó certificación de la empresa CERTIPOSTAL, cotejo del documento de aviso, copia del mandamiento de pago y guía de la empresa de mensajería.

Afirma que, el 14 de marzo de 2023, ingresó al Link de expediente digital y visualizó archivo contentivo de auto que ordenaba seguir adelante la ejecución, en razón a ello considera ilegales los proveídos de data 27 de abril, 16 de mayo y 18 de julio de 2023, pues al ingresar a Tyba el proceso no está como visible y así mismo en el Link de acceso al expediente digital no reposa el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, contrario a ello, adjunta las providencias antes citadas.

Añade que, al omitirse la validez del auto que ordenó seguir adelante la ejecución le fue generada una confusión, pues conforme a la nueva normativa el expediente electrónico se presume legal y de validez probatoria dónde las actuaciones publicadas vinculan a las partes, por consiguiente, las cargas caprichosas impuestas por el despacho en cuanto a la notificación se refieren, carecen de eficacia y por consiguiente el auto que declaró la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Finalmente argumenta, los autos ilegales no atan al Juez y en uso de sus facultades se deben revisar aquellos autos ejecutoriados que se consideren contrarios a la Ley y la justicia, con el fin de ser corregidos los errores.

## CONSIDERACIONES

En atención a la solicitud de un nuevo estudio del expediente, advierte el despacho que, ello no es posible, debido a que, la decisión adoptada el pasado 18 de junio de 2023, fue debidamente notificada y ejecutoriada, así mismo, dicha decisión ordenó el archivo definitivo del expediente.

Aunado a lo anterior, tenemos que, la parte accionante dejó fenecer el término de ejecutoria de dicha providencia, para impetrar los recursos de ley y atacar la decisión emitida, en dónde sí podía estudiarse de nuevo la decisión y en caso de confirmación de la misma por parte de la primera instancia, ser evaluado por el superior, sin embargo, el proveído quedó en firme al no hacer uso de los mecanismos de ley, por consiguiente, no es esta la vía para pretender revivir términos debidamente concedidos y así mismo vencidos.

Frente a la ilegalidad del proveído, claramente no existe vicio alguno que invalide la decisión con la cual discrepa la petente, pues en gracia de discusión con sus manifestaciones, si bien, allegó en múltiples ocasiones escritos que aseguraban haber realizado las gestiones tendientes a lograr la notificación del accionado, no menos cierto es que luego de arrimados estos memoriales, se le requirió debido a que, no se estaba concretando en debida forma la notificación de los señores REMBERTO SEGUNDO MONTIEL y MARTHA LIGIA SIERRA GAVIRIA, y, la razón de ello, es que se debía velar por el debido proceso y derecho de defensa de ambas partes.

Conforme lo anterior, es claro que la parte demandante no cumplió en ninguna de las oportunidades otorgadas, con la carga de lograr la notificación de la parte demanda.

Finalmente, ante la manifestación que dentro del Link digital del expediente se encontraba una providencia que ordenó seguir adelante la ejecución, es importante aclarar dicha circunstancia, y, es que la misma se debió única y exclusivamente a un trámite interno de la Judicatura, pues el expediente se encontraba efectivamente a despacho para estudio de las notificaciones, pero en ninguna oportunidad se emitió auto que seguía adelante con la ejecución, pues se advirtió que las notificaciones arrimadas al plenario por parte de la apoderada judicial no cumplían a cabalidad con las disposiciones normativas, tanto así que, puede advertir la misma parte ejecutante que dicha providencia que alega le generó una confusión, NO fue notificada en ninguna ocasión ni en TYBA, ni por estados, ni en el microsítio del Juzgado en la página web del portal de la Rama Judicial.

Contrario a lo anterior, según se desprende tanto del expediente digital como del aplicativo TYBA, las actuaciones que fueron debidamente notificadas a las partes por ESTADO ELECTRÓNICO son precisamente las que pretende hacer ver como ilegales la parte ejecutante, tal como ella indica en sus alegaciones, del Link compartido las providencias que

reposan son todas y cada una de las notificadas y reposan en formato PDF, ver adjunto pantallazo de Tyba:

Tipo Sujeto	Tipo De Identificación	Número Identificación	Nombre Sujeto
isante	CÉDULA DE CIUDADANIA	34997538	MARTHA SIERRA GAVIRIA
	CÉDULA DE CIUDADANIA	25909908	ROCIO DEL CARMEN SIERRA MARSIGLIA
	CÉDULA DE CIUDADANIA	25788074	INDIRA JOHANA MONTIEL PAYARES
isante	CÉDULA DE CIUDADANIA	78695445	REMBERTO SEGUNDO MONTIEL GOMEZ

#### INFORMACIÓN DE LAS ACTUACIONES

CIÓN

registros

Ciclo	Tipo Actuación	Fecha Actuación	Fecha de Registro
GENERALES	Agregar Memorial	10/08/2022	10/08/2022 9:13:26 A. M.
NOTIFICACIONES	Fijacion Estado	4/03/2022	3/03/2022 5:34:00 P. M.
GENERALES	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago	3/03/2022	3/03/2022 5:34:00 P. M.
GENERALES	Agregar Memorial	17/02/2022	17/02/2022 8:05:30 A. M.
NOTIFICACIONES	Fijacion Estado	16/02/2022	15/02/2022 4:38:48 P. M.
GENERALES	Auto Inadmite - Auto No Avoca	15/02/2022	15/02/2022 4:38:48 P. M.
RADICACIÓN Y REPARTO	Radicación Y Reparto	3/02/2022	3/02/2022 8:28:32 A. M.

Tipo Sujeto	Tipo De Identificación	Número Identificación	Nombre Sujeto
isante	CÉDULA DE CIUDADANIA	34997538	MARTHA SIERRA GAVIRIA
	CÉDULA DE CIUDADANIA	25909908	ROCIO DEL CARMEN SIERRA MARSIGLIA
	CÉDULA DE CIUDADANIA	25788074	INDIRA JOHANA MONTIEL PAYARES
isante	CÉDULA DE CIUDADANIA	78695445	REMBERTO SEGUNDO MONTIEL GOMEZ

#### INFORMACIÓN DE LAS ACTUACIONES

CIÓN

registros

Buscar:

Ciclo	Tipo Actuación	Fecha Actuación	Fecha de Registro	Estado Actuación
NOTIFICACIONES	Fijacion Estado	19/07/2023	18/07/2023 11:30:01 A. M.	REGISTRADA
SALIDAS	Auto Pone Fin Por Desistimiento Tácito	18/07/2023	18/07/2023 11:30:01 A. M.	REGISTRADA
RADICACIÓN Y REPARTO	Reingreso Del Proceso	30/06/2023	30/06/2023 4:35:31 P. M.	REGISTRADA
NOTIFICACIONES	Fijacion Estado	4/07/2023	30/06/2023 4:28:19 P. M.	ANULADA
SALIDAS	Auto Pone Fin Por Desistimiento Tácito	30/06/2023	30/06/2023 4:28:19 P. M.	ANULADA
NOTIFICACIONES	Fijacion Estado	17/05/2023	16/05/2023 11:09:43 A. M.	REGISTRADA
GENERALES	Auto Requiere	16/05/2023	16/05/2023 11:09:43 A. M.	REGISTRADA
NOTIFICACIONES	Fijacion Estado	28/04/2023	27/04/2023 3:01:38 P. M.	REGISTRADA
GENERALES	Auto Requiere	27/04/2023	27/04/2023 3:01:38 P. M.	REGISTRADA
GENERALES	Agregar Memorial	2/02/2023	2/02/2023 11:35:05 A. M.	REGISTRADA

Así las cosas, es claro que la decisión que ordenó seguir adelante la ejecución no fue proferida en ningún momento y menos notificada, todo obedeció se itera, a un trámite interno del despacho para el estudio de los procesos que ingresan al despacho y que al contar la ejecutante con el Link tuvo conocimiento de ello, pero dicha circunstancia no la exime de haber dado cumplimiento a las ordenes impartidas en cuanto a la realización de la notificación.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Montería,**

### RESUELVE

1. **NEGAR** la solicitud estudio del expediente, así como, la solicitud de ilegalidad del proveído de fecha 18 de junio de 2023, por medio del cuál se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2. **DEVOLVER** el expediente al archivo, conforme se ordenó en la providencia antes señalada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Firmado Por:  
**Carlos Andres Taboada Castro**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5b48c36615820685c5e59f2c53c7bdfb8b735341e071f9081df3b12185ba28a**

Documento generado en 05/02/2024 04:39:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**